

JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LIII LEGISLATURA 2015-2018



OF. JPYG/2°AÑO/0115/2017 Cuernavaca, Mor., a 10 de enero de 2017.

LIC. EDGAR EUGENIO CAMACHO NÁJERA DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONGRESO P R E S E N T E

Por instrucciones del diputado Julio Espín Navarrete, Presidente de la Junta Política y de Gobierno, en relación a su atento oficio UDT/LIII/AÑO2/I/17, de fecha 10 de los corrientes, en el que solicita se remita a esa Unidad, la información pública correspondiente al mes de diciembre del año 2016, para ser publicada en el Portal de Transparencia del Congreso del Estado, me permito enviar a usted tres actas de la Sesión de la Junta Política y de Gobierno correspondiente al mes de diciembre de 2016, Asimismo, le remito copia del siguiente:

 Dictamen que resuelve la solicitud de Juicio Político presentada por los Ciudadanos Doctor Raúl Camilo José Carranca y Rivas, Licenciada Angélica Alejandre Valeriano, Licenciado Marco Octavio Esquivel Cortes y Fabrisio González Alejandre, en contra del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

1

LIC. ANTOLÍN ESCOBAR CERVANTES HI LEGISLATURA SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

PRESIDENCIA DE LA JUNY POLÍTICA Y DE GOBIERM

"Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016" http://www.congresomorelos.goh.my





DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DOCTOR RAÚL CAMILO JOSÉ RIVAS, LICENCIADA ANGÉLICA VALERIANO, LICENCIADO MARCO OCTAVIO ESQUIVEL CORTES Y FABRISIO GONZÁLEZ ALEJANDRE, EN CONTRA CUAUHTEMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitido la denuncia de Juicio Político, presentada por los Ciudadanos Doctor Raúl Camilo José Carranca y Rivas, Licenciada Angélica Alejandre Valeriano, Licenciado Marco Octavio Esquivel Cortes y Fabrisio González Alejandre, en contra del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, de la cual se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Por escrito de fecha 9 de diciembre del año en curso, fue presentada ante la Mesa Directiva de este Congreso, la denuncia de Juicio Político suscrita por los Ciudadanos Doctor Raúl Camilo José Carranca y Rivas, Licenciada Angélica Alejandre Valeriano, Licenciado Marco Octavio Esquivel Cortes y Fabrisio González Alejandre, en contra del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.
- 2.- Con fecha 12 de los corrientes, los CC. Doctor Raúl Camilo José Carranca y Rivas, Licenciada Angélica Alejandre Valeriano, Licenciado Marco Octavio Esquivel Cortes y Fabrisio González Alejandre, ratificaron ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, el escrito de denuncia del Juicio Político referido.
- 3.- Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1193/16, suscrito por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios





Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a esta Junta Política y de Gobierno la denuncia de Juicio Político ya citada, en cumplimiento al acuerdo pronunciado en la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada el día de hoy.

4.- En la Sesión de la Junta Política celebrada el 12 de los corrientes, se dio cuenta con la denuncia de Juicio Político, y una vez examinada se procedió a dictar el presente dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta Política y de Gobierno es competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Púbicos y 50, fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, corresponde a esta Junta calificar:

- I. Si el denunciante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 fracción I y 4 y de este ordenamiento;
- II. Si el denunciado es considerado sujeto de juicio político, conforme lo establece el artículo 8 de este ordenamiento;
- III. Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de esta Ley; y
- IV. Si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.

En razón de lo anterior, se proceda a su calificación en los siguientes términos:





I.- En este apartado se analizará lo relativo a si el denunciante cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16 fracción I y 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

a) El artículo 16, fracción I señala:

"I. La denuncia será presentada ante la Secretaría del Congreso del Estado y dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación deberá ser ratificada, y en la siguiente sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente".

Atendiendo a las constancias documentales en poder de esta autoridad, la denuncia de juicio político fue presentada con fecha 9 de diciembre del año en curso, habiéndose ratificado el día 12 de los corrientes, según consta en el acta levantada por el Lic. Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, por lo tanto se cumple con el requisito establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

b) En relación al artículo 4 citado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- Las quejas y denuncias que se presenten ante la Autoridad Sancionadora correspondiente deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la Autoridad a quien va dirigida.
- II. Lugar y fecha de la presentación del escrito.
- III. El nombre del quejoso o denunciante. En caso de que sean varios los quejosos o denunciantes deberán designar un representante común a quien se le harán las notificaciones que correspondan. Para el caso de que no se realice la designación del representante común, la autoridad tendrá como representante a cualquiera de ellos





- IV. El nombre, domicilio oficial y cargo del o los servidores públicos a quienes se les imputan los hechos, en caso de que sean de su conocimiento, o la manifestación bajo protesta de decir verdad que los desconocen.
- V. Relación sucinta de los hechos materia de su queja o denuncia, señalandor de manera precisa el acto imputado, así como las circunstancias en que se realizó, tales como: lugar, hora y fecha.
- VI. Señalar domicilio en el lugar donde se siga el procedimiento, para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga sobre la queja o denuncia presentada y en su caso la resolución definitiva. En este caso, será notificado siempre y cuando los actos u omisiones que deriven en responsabilidad provoquen un detrimento en la esfera patrimonial del quejoso o denunciante.
- VII. En caso de que el quejoso o denunciante cuente con elementos de prueba, deberá adjuntarlos a la queja o denuncia, relacionando el hecho que pretende acreditar con cada prueba. Tratándose de juicio político, la aportación de dichos elementos será esencial.
- VIII. Firma autógrafa del quejoso o denunciante".

Del análisis del escrito de denuncia, para conocer si el denunciante cumple con/los requisitos exigidos por el artículo 4 citado, se tiene lo siguiente:

- a) El escrito va dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos en su carácter de autoridad legislativa, por lo que cumple con lo previsto en la fracción I del artículo 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- b) El escrito de denuncia de Juicio Política establece el lugar y fecha de la presentación del escrito, cumpliendo con lo señalado en la fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- c) Según se advierte del escrito de denuncia, se advierte que los denunciantes son los Ciudadanos Doctor Raúl Camilo José Carranca y Rivas, Licenciada Angélica Alejandre Valeriano, Licenciado Marco Octavio Esquivel Cortes y Fabrisio González Alejandre, por lo que





cumple con lo señalado en la fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- d) La denuncia de Juicio Político que se analiza, contiene el nombre y cargo del servidor público al que le imputa los hechos; esto es al C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos; igualmente señala el domicilio oficial de esta autoridad, por lo que cumple de manera exacta con lo señalado en la fracción IV del artículo 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- e) Del escrito se aprecia con una relación sucinta de los hechos materia de la denuncia señalando igualmente de manera precisa el acto que se imputa al servidor público denunciado, así como las circunstancias de lugar, hora, y fecha, por lo que a juicio de esta Junta Política y de Gobierno, se satisface debidamente el requisito exigido por la fracción V del artículo 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- f) Los denunciantes señalan en su escrito un domicilio en la ciudad de Cuernavaca, para notificarle el acuerdo que recaiga a su denuncia, por lo que cumple con lo señalado en la fracción VI del artículo 4º de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- g) Los denunciantes acompañan a su escrito de denuncia las pruebas en las que sustentan su denuncia, por lo que cumple a juicio de los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno, se satisface el requisito establecido en la fracción VII del artículo 4º de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.





h) El escrito contiene la firma autógrafa del quejoso, por lo que cumple cabalmente con lo señalado en la fracción VIII del artículo 4º de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II.— En este apartado se analizará si el servidor público denunciado ès sujeto de juicio político conforme a lo dispuesto por el 8 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y si se cumple por tanto con el requisito establecido por el artículo 16 fracción II inciso b) de la Ley Estatal de los Servidores Públicos

El artículo 8 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 8.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

De lo anterior se desprende que los miembros de los Ayuntamientos son sujetos de juicio político.

Ahora bien, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Morelos, nos indica quienes son los miembros de los ayuntamientos, al señalar como se integran estos:

ARTICULO *112.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la





ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

A su vez, el artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos señala que:

Artículo 17.- El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley; por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente.

De lo anterior se desprende que el Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores, por lo que es evidente que el presidente municipal como miembro del Ayuntamiento, está comprendido entre los servidores públicos sujetos a Juicio Político referido por el artículo 8 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se satisface el requisito exigido por el artículo 16 fracción I, inciso c) de la ley sancionadora citada.

III.- Aquí analizaremos si la conducta atribuida al servidor público denunciado, corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como lo exige el artículo 16 fracción II inciso c) de la propia ley.

El artículo 10 citado dice lo siguiente:

ARTÍCULO 10.- Da origen al juicio político:

I. Cualquier violación a la Constitución Política del Estado, cuando cause daños o perjuicios graves o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

II. Afectar la soberanía del Estado;

III. Atacar las instituciones democráticas;

IV. La usurpación de atribuciones;





V. La violación grave a las garantías de los gobernados;

VI. El abandono o desatención injustificada de las funciones que se le han encomendado;

VII. Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública estatal o municipal;

VIII. Incurrir en responsabilidad declarada por el Senado de la República en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Del escrito de denuncia de Juicio Político se advierte que los promoventes imputan al servidor público denunciado, las conductas previstas por las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 10 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Pdr lo anterior, al especificar las causales establecidas por el artículo 10 de la Ley de la materia, por las cuales solicita la incoación del juicio político, cumple debidamente con el requisito exigido por el artículo 16 fracción II, inciso c) de la Ley Estatal de responsabilidades de los Servidores Públicos.

IV.- Enseguida se analizará si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados, como lo exige el artículo 16 fracción II, inciso d) de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las pruebas aportadas por los denunciantes, se hacen consistente en lo siguiente:

- a) Documental publica consistente en: Acuse de recibo de la denuncia presentada el 15 de diciembre del 2015 ante la Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía de la Republica.
 - b) Documental publica consistente en: Copia del expediente de registro del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, como candidato del Partido Social Demócrata de Morelos, a Presidente Municipal de Morelos.





- c) Documental privada, consistente en: el contrato de arrendamiento entre el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo y el C. Roberto Yáñez Vásquez
- d) Documental publica, consistente en: acuse de denuncia penal en contra del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo por los delitos de falsificación de documento en perjuicio de la C. Amelia Fernández Aguilar, regidora del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, presentada el día veintinueve de diciembre del dos mil quince con número de carpeta de investigación: SJ01/7130/2015.
- e) Documental publica consistente en: Acuse de denuncia penal en contra del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo por los delitos de falsificación y/o alteración de documentos en perjuicio de la C. Eugenia del Carmen Guadarrama González, Regidora del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, presentada el día veintinueve de diciembre del dos mil quince. con número de carpeta de investigación: SJ01/7131/2015.
- Documental publica consistente en: Acta de sesión ordinaria de Cabildo de Cuernavaca Morelos celebra el día Primero de enero del dos mil dieciséis.
- g) Documental publica consistente en: Ampliación de denuncia penal en contra del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo por los delitos de falsificación y/o alteración de documentos en perjuicio de la C. Amelia Fernández Aguilar Regidora del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, presentad el dia 05 de enero del 2016, con número de carpeta de invetigacion:SJ01/7130/2015.
- h) Documental publica consistente en: Acuse de ampliación de denuncia penal en contra del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, por los delitos de falsificación y/o alteración de documentos en perjuicio de la C. Eugenia del Carmen Guadarrama González, Regidora del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos presentada el 05 de enero del 2016, con numero de carpeta de investigación SJ01/7/131/2015.
- i) Documental publica consistente en:"Fe de Hechos" de la nota periodística: "Fepade investiga a Cuauntémoc Blanco por falsificar



DIP. FRANCISCO ARTURÓ SANTILLÁN
ARREDONDO
VOCAL



DIP. JAIME ALVAREZ CISNEROS VOCAL

DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ VOCAL DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO VOCAL

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS VOCAL DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES VOCAL